



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Floresncia – Caquetá**

Floresncia, Caquetá, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

CONDENADO: HERQUIN JULIAN HERNANDEZ VASQUEZ TD. 1778  
DELITO: SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO  
RADICACION: 2009-00024 NI-5341  
ASUNTO: EXTINCION DE LA SANCION PENAL POR MUERTE  
TRÁMITE: LEY 906  
INTERLOCUTORIO: 598

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30/09/09, condenó al señor **HERQUIN JULIAN HERNANDEZ VASQUEZ**, a la pena privativa de la libertad de **224 meses** de prisión y multa de **850 SMLMV** a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por lapso igual al de la pena privativa de la libertad, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 Numeral 8 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocen entre otras decisiones de la extinción de la sanción penal por muerte, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluido en una cárcel de este Distrito Judicial.

**DE LA MUERTE DEL CONDENADO**

Teniendo en cuenta que el Director de la EPC LAS HELICONIAS allega Resolución No. **1280** del 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual se registra la baja del sistema del interno HERQUIN JULIAN HERNANDEZ VASQUEZ a causa de su muerte, sobre la cual le fuera expedido el certificado de defunción No. **10009880** del 28 de noviembre de 2019.

Aunado a lo anterior, el Código Penal en su artículo 88 en su numeral 1 consagró: **“Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:**

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.”

Como es lógico dentro del Derecho Penal la muerte de toda persona que haya cometido un delito, provoca que la justicia no pueda acometer ningún reproche penal contra ésta. Por esta razón, en el presente asunto se presenta una causa que provoca la extinción por completo de todo tipo de pena que se pueda imponer al reo, así como de todas las medidas de seguridad que se hayan decretado frente éste, por lo que este Despacho procederá a decretar la extinción de la pena en favor del señor HERQUIN JULIAN HERNANDEZ VASQUEZ (Q.E.P.D)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Floresncia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de oficio a favor de **HERQUIN JULIAN HERNANDEZ VASQUEZ** (Q.E.P.D), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.701.994**, expedida en Floresncia-Caquetá, la Extinción de la pena por muerte.

**SEGUNDO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada si la hubiere y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ**

JMC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia